

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Mayo de 1918.

Los datos recibidos hoy son bastante discordantes, no siendo fácil formar juicio exacto del estado atmosférico de hoy.

Debe de hallarse un núcleo de perturbación atmosférica poco importante al Occidente de las costas marroquíes y otro hacia Irlanda, lo que unido al establecimiento de un área anticiclónica sobre la

mitad oriental de España, hace que los vientos dominantes sean del Este.

El buen tiempo es general.

La máxima de ayer fué de 28 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en P.encia y Soria.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Mayo de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708 7	13,2	52	NE . . .	1= Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 25,2
4	708 8	10,7	76	N.	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 9,0
8	704 8	12,8	66	NE . . .	0= Calma.....	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	707 7	21,2	45	SE. . . .	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6,9
16	705 7	24,2	32	S.	0= Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705 8	18,8	51	Calma...	0= Idem.....	>	Cubierta.	en las últimas veinticuatro horas..... 232

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En el anuncio de la subasta del trozo 2.º de la carretera de Igualada á Manresa (Barcelona), señalada para el 25 de Mayo próximo, se ha cometido el error de consignar la fecha de 22 en vez de 28 del actual, que es la que lleva el documento original.

Madrid, 30 de Abril de 1918.—P. El Director general, G. Brockmann. S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1906, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la de Alcolea del Pinar á Tarragona, kilómetro 309 á la de Beceite á la de Gandesa á Tortosa por Bot y Horta, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 120.052,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-

cina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 3 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 24 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la de Alcolea del Pinar á Tarragona, kilómetro 309 á la de Beceite á la de Gandesa á Tortosa por Bot y Horta, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

E—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebradas con resultado negativo las anteriores subastas para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios hasta 31 de Diciembre de 1922, esta Excmo. Corporación, en sesión de 15 de Marzo último, con la sanción de la Junta municipal en 1.º de Abril, ha acordado anunciar nueva subasta modificando los precios tipos en los mismos pliegos anteriores, que á continuación se insertan:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.

2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará á contarse á los dos meses de la fecha en que el rematante presente en el Excmo. Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y terminará el 31 de Diciembre de 1922.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que aquél estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio. En cada centro de zona facilitará habitación para el cochero designado por el contratista como encargado de los demás, y para su familia.

A los cocheros restantes, el Excmo. Ayuntamiento dará habitación colectiva á ellos solos, así como también cuadra para el ganado de reserva, además de las que ocupe el ganado necesario para el servicio.

4.ª El contratista contrae la obligación de tener á disposición del servicio:

Personal.

Once cocheros y dos suplentes para los

carruajes arrastrados por caballos; cinco carreros y un suplente para tres cubas y dos carros de reparto de material y carbón fijos por mulas.

GANADO.

Veintidós caballos en servicio y dos de reserva; cinco mulas en servicio y una de reserva.

El ganado en activo se presentará atado para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento en el personal, en el número de caballerías ó en aquél y éstas, el contratista queda obligado á facilitar el número de cocheros y caballerías que se pidan.

Por cada cobero y cada caballería atada que presente, percibirá las cantidades que figuran en presupuesto, no sólo por jornales para los cocheros y mulas para el ganado, sino que también por los demás conceptos que figuran en el presupuesto.

En este caso se aplicará á dichas cantidades el tanto por ciento del beneficio que se obtenga en la subasta, si lo hubiere.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesarias para conducir á trote largo, por lo menos, las bombas, escalas, carros ó otro material al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima de 1,60 metros, y 1,50 metros las mulas.

Se admitirán yeguas, siempre que los caballos sean castrados; también se admitirán mulos, á condición de que sean castrados.

Al ser recibido el ganado, su edad estará comprendida entre cinco y ocho años, y podrá permanecer en el servicio aun cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición.

Tendrá buenos aplomos y conformación, sobre todo en su tercio anterior.

Las razas de los caballos serán aquellas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar entrocados carruajes de 2.200 kilogramos de peso y á trote largo.

6.ª Todo el ganado estará constantemente en disposición de salir con el carruaje á que está afecto, y habrá de guardia permanente en el mismo local un cobero, vestido y calzado.

Todos los demás se personarán en las cocheras tan pronto suene el timbre de alarma.

La operación de enganchar el ganado á los carruajes se hará por los cocheros, ayudados por el personal de bomberos afectos á cada carruaje.

7.ª El contratista tendrá la obligación de presentar tres carruajes iguales, de los llamados de doma, que se distribuirán uno en cada Parque, con el fin de pasear el ganado los días y á las horas que se les señalen, haciendo los recorridos que se fijen para que no se alejen del puesto, en previsión de una salida á incendio.

El peso de los carruajes no será menor de 1.000 kilogramos.

Asimismo pondrá á disposición del Jefe del Servicio un carruaje de cuatro ruedas, que podrá utilizar para asistencia á incendios y visitas á los Parques del servicio, siempre que se pueda disponer de ganado de reserva.

El contratista tendrá el ganado necesario para el Servicio, sin hacer cambio alguno, á menos que la necesidad lo demande, justificando en tal caso la causa, mediante informe de los Revisores veterinarios municipales.

8.ª El contratista asegurará el suministro de presas, herrajes y reconocimiento del ganado en forma que no dificulte el exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato.

9.ª Los cocheros y carreros no podrán ser menores de veintidós años ni mayores de cincuenta; deberán vestir los uniformes cuyos modelos se aprueben á su tiempo por la Superioridad.

Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios.

Deberán usar en todo tiempo botas negras.

10. El personal facilitado por el contratista será filiado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes de los Arquitectos Jefes, y en representación de éstos la del Jefe, subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halla afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierra el material de que se hayan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición 9.ª

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesario.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considera necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halla presente el material que está á su cargo, con el personal afecto á la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose á su llegada en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, á juicio del Jefe del carruaje, cuando éste juzgue que puede perderse velocidad en la marcha, en fuertes pendientes ó vías mal pavimentadas, se apartará el personal de los carruajes para aliviar de peso al ganado, entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto-Jefe del servicio podrá imponer á los conductores del material, por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista, á los efectos del pago.

En caso de reincidencia ó de que la falta revista gravedad, se propondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

En los fuegos de gran duración, el ganado que, á juicio del Jefe sea innecesario en el incendio, podrá ser retirado á las cuadras del servicio.

15. Las guarniciones, cuadras, cocheros y el material de propiedad del Municipio ó del contratista, se conservarán bien limpios.

El estiércol se sacará de los locales diariamente.

Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario el Jefe de la zona correspondiente á cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará á

cargo de los conductores la limpieza de las cuadras y arceses.

Las dependencias de cada puesto del servicio, tanto para los individuos del mismo, se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros ó el ganado, se limpiará por aquéllos.

Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Las guarniciones para el ganado serán del mismo sistema que el del modelo existente en el almacén del material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, número 96 (donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las dieciocho horas del día).

Las guarniciones serán adquiridas por el contratista, corriendo á su cargo su entretenimiento y conservación.

17. Todo desperfecto en los carruajes ó en el material que éstos conducen, debido á descuidos ó falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

18. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio ó otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá obligación de conducir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

Por cada caballería y kilómetro, tanto de ida como de vuelta, el contratista percibirá la cantidad de 0,75 pesetas los cinco primeros kilómetros, mientras que la distancia del lugar del siniestro al límite del término de Madrid no exceda de esta distancia, y una peseta por caballería y kilómetro, cuando exceda de los cinco kilómetros.

El importe de los servicios que el contratista haga fuera del término de Madrid, le será abonado por el Excmo. Ayuntamiento, previa certificación del Arquitecto Jefe.

19. El contratista facilitará gratuitamente las cubas y material que sea necesario, cuando, con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya, ó por otra causa, sea necesario surtir de agua algún barrio de la población ó á los establecimientos de Beneficencia.

Asimismo, queda obligado á conducir gratuitamente, sin excusa ni pretexto, el material en cuanto sea pedido, en el caso de que ocurrieren otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etcétera, en que fuere necesario el empleo de bombas ó de otros aparatos de servicio.

20. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de salud y demás condiciones de utilidad que tengan para el servicio, dando por cada caballería la correspondiente reseña.

En igual forma se procederá siempre que una caballería sea retirada y haya que sustituirla por otra.

21. Cinco días antes del en que se haya de empezar á cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparazones correspondientes á los caballos y mulas, así como los uniformes de los cocheros; ante la

Junta ó Comisión que designe el Excmo. señor Alcalde Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio, entregándose el tercero al contratista.

22. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por los Profesores Veterinarios municipales, que certificarán por duplicado si aquí reúne ó no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso qué caballerías deben ser retiradas y substituídas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndose la multa de 10 pesetas por día y caballería inculpa que no se reponga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.ª El Arquitecto Jefe del servicio, certificará por duplicado el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

Si se demorase el pago de alguna mensualidad por más de dos meses, el contratista percibirá el interés del 5 por 100 anual por demora de los pagos, según lo dispuesto en el artículo 39 del Real decreto de Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

23. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, si Excmo. señor Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

Las faltas de rapidez en el arrastre, que motive la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerarán como las más graves, por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

24. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal los meses al año, una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y la otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que, con carácter de extraordinaria, ordene el Excmo. señor Alcalde.

25. Dobiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación por el aumento del precio de la cebada y paja en el mercado, ó por el del ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

26. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por sucesión directa.

27. En caso de que el Ayuntamiento pudiera convenirle aumentar el número de carruajes automóbiles, y, por lo tanto, disminuir el número de carros de tracción de sangre, se reservará el derecho de disminuir el número de cocheros y de caballerías hasta la mitad de uno y cinco, respectivamente, correspondiente á los carruajes que se adquirieran, de modo, tiempo y uniforme.

El importe de la distribución se será el correspondiente de oficio, con mes de mayo de cada año.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la

ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las condiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe en todo lo que no se oponga á las condiciones del contrato.

29. El tipo máximo para la subasta será de 71 023 pesetas 70 céntimos.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA LA NUEVA CONTRATA DE ARRASTRE DEL MATERIAL DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Personal uniforme.

Tres cocheros-carruajeros á 4,60 pesetas diarias uno 5,47.

Uno limpiador á cinco pesetas diarias uno, 1,680.

Siete cocheros, á 2,75 pesetas diarias uno, 8,212,50.

Uniforme á 17 cocheros, á 5,50 pesetas anuales, 977,50.

Ganado.

Veinticuatro caballos (manutención de), á 3,25 pesetas diarias, 28,470.

Siete mulas (manutención de), á dos pesetas diarias, 4,380.

Unas para limpieza de ganado y material 1,250.

Veterinario, medicinas y herrado para 26 caballerías, á cinco pesetas mensuales una, 1,560.

Deméritos del ganado, 3,000.

Aprimado del 10 por 100 para beneficio industrial, 6,456,70.

Total pesetas, 71 023,70.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

CONDICIONES Y BASES DE LA SUBASTA.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Junio de 1918, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administraciones, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no festivos que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 71 023 pesetas 70 céntimos, por cada año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto por la suma de pesetas 57 200,50; abonándose el resto, ó sea la cantidad de 13,823 20 pesetas con un tercio de peseta que se forma para 1918, más de las 71 023 70 que figuraron en los presupuestos presupuestados a partir del citado 1909.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta deberán consignar en la Oficina de Depósitos, la fianza provincial de 2,500 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico

ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 18 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la expresada Dirección General en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transendencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.102,44 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su fuero y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los anuncios que le hayan de aparecer en la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el

correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para postular á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, haciéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio de incendios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 22 de Febrero de 1918.—El Secretario, F. Ruano.

Dependencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anunció la subasta durante el término de veinte días, y no se formuló contra la misma objeción alguna.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.—El Jefe del Negociado, Francisco Díaz Viqueo. N.º B.º P. A. del señor Secretario, D. Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de incendios.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios de

esta villa, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme, en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos 6 con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

S—387

Diputación Provincial de Barcelona.

Se señala el día 14 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la segunda subasta de las obras del trozo 3.º del camino vecinal de Manresa á Calz por Fonollosa, Aguilar y San Pedro Salavina con ramales á Rajadell y á Camps, que se celebrará, simultáneamente, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en Madrid, en la Dirección General de Administración, y en Barcelona en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo el mismo tipo y condiciones contenidas en el anuncio de la primera subasta de estas obras, inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero último y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 del mismo mes.

Barcelona, 5 de Abril de 1918.—El Presidente, J. Vallés y Pujals.—El Secretario, L. Janer. S—86

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Valencia.

Acordado por esta Junta la enajenación de solares procedentes del derribo del ex Convento de San Agustín, cedido á su favor por ley de 10 de Marzo de 1887, anuncia subasta pública, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 48 de la ley de 1.º de Julio de 1911, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El solar que mediante pública subasta enajena esta Junta está formado por acumulación de las tres parcelas señaladas con los números 5, 6 y 7 del plano general de parcelación que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Mide en junto una superficie de mil doscientos veinticinco metros cuadrados y noventa y cinco centímetros cuadrados (1.225,95), y ha sido valorado en cien mil cuatrocientos sesenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos (100.462,82).

Será desechada toda proposición que no cubra el valor asignado al solar.

2.ª La subasta se verificará en el despacho del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, á las doce horas del día, ante dicho señor Gobernador Presidente de la Junta, con asistencia del señor Vocal de la misma que por ésta sea designado, y del Notario á quien correspondiere.

3.ª El plazo para presentación de pliegos comenzará al día siguiente del de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al de la celebración de la subasta.

Dichos pliegos deberán ser entregados en la Secretaría de la Junta desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en los días laborables, excepto el último, en que las horas de admisión se prolon-

garán hasta las ocho de la noche, aunque fuera festivo.

4.ª A todo pliego deberá acompañarse resguardo que acredite la constitución del depósito provisional indispensable para tomar parte en la subasta, con arreglo al valor del solar y en la cuantía que se señalará.

Dichos pliegos, redactados con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones, y extendidos en papel de clase undécima, deberán entregarse bajo sobre cerrado, que podrá lacrarse ó precintarse, y en el que se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del solar propiedad de la Junta de la nueva Cárcel de Valencia», firmando el interesado, que podrá exigir recibo de su entrega.

Estos pliegos serán numerados por el funcionario encargado de su recepción.

5.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del valor asignado en este pliego al solar que se enajena, y podrá constituirse en la Caja de esta Junta ó en la Sucursal de la de Depósitos en esta capital.

6.ª El acto de la subasta se verificará en el local, día y hora señalado en la cláusula 2.ª, con estricta sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes, haciendo la Mesa la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante un plazo de quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones; terminado cuyo plazo, si subsistiera la igualdad, se decidirá por suerte la adjudicación provisional.

Durante un plazo de cinco días, á contar del siguiente á dicho acto, podrán formularse ante la Junta cuantas reclamaciones escritas estimen los licitadores.

7.ª Pasado el expresado plazo, la Junta acordará la adjudicación definitiva del remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa, y acordará que sean devueltos todos los depósitos provisionales, conservando sólo el correspondiente al rematante.

8.ª A requerimiento de la Junta dicho rematante viene obligado á ingresar, en término de diez días, la fianza definitiva del contrato, cuyo importe será del 20 por 100 del valor por que se le haya adjudicado el solar.

Dicha fianza, así como el depósito provisional, puede constituirse en metálico, en valores del Estado, á tipo de cotización en el día anterior al en que se constituya, ó en Obligaciones de esta Junta ó títulos de la Diputación y del Ayuntamiento.

9.ª Adjudicado definitivamente el remate, se procederá, á costa de la Junta, y por su Arquitecto, á señalar sobre el terreno la superficie exacta, de tal suerte, que con arreglo á la disposición por el plano de esta Junta se considere la superficie rematada constituida por los tres solares marcados en el plano de parcelación con los números 5, 6 y 7, y de tal suerte, que el solar número 5 mida doscientos cincuenta y dos metros sesenta y siete centímetros (252,67); el solar número 6, trescientos sesenta y un metros veinte centímetros (361,20), y el número 7, quinientos doce metros ocho centímetros (512,08).

Se fijará fecha para otorgamiento de escritura, que será notificada al rematante.

Este podrá consignar el precio del solar previamente en la Caja de la Junta, exhibiendo la carta de pago en el mo-

mento de otorgarse la escritura, ó bien entregar dicho precio en el acto mismo del otorgamiento.

10. Caso de no concurrir á ésta, se tendrá por anulada la venta, y el rematante será condenado á la pérdida de la fianza, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

Otorgada la escritura, el rematante será puesto en posesión inmediata del solar adjudicado.

11. Esta contrato se celebra á riesgo y ventura del rematante, sin que en ningún caso tenga derecho á pedir baja en el precio ó la rescisión del mismo.

Dicho rematante se somete á los Tribunales del domicilio de la Junta, que sean competentes para conocer de las cuestiones que sobre este contrato se susciten.

12. El rematante viene obligado al pago de anuncios y honorarios del Notario que autorice la subasta, así como los demás gastos que se originen para formalización del contrato.

13. Los interesados pueden acudir á la subasta por sí ó por medio de poderes. Para el bastanteo de éstos se designa al Letrado de esta capital D. Juan Galvañ, que tiene su domicilio en la calle de Cuartero, número 30.

Valencia, 27 de Abril de 1918. — El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Anido.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula que acompaña (por sí ó en representación de D. ..., según copia de poderes), enterado del pliego de condiciones que la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Valencia, ha formulado para la venta del solar procedente del ex convento de San Agustín, y conforme con las mismas, se comprometo á adquirirlo por ... pesetas (en letra las cantidades).

(Fecha y firma del interesado.)

S—383

Junta de Patronato de las Prisiones de Madrid.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia nueva subasta para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, del día 28 de Febrero próximo pasado, con la sola variante de que el precio tipo para la presente es el de 67 céntimos de peseta por pizza y día.

El expresado pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior al de la apertura de pliegos, de las cuatro á las diez y siete horas, y durante ellos podrán presentarse en dicha Secretaría las proposiciones para esta subasta.

El día 31 de Mayo próximo, á las cinco horas, y en el despacho de esta Presidencia, calle del General Castaños, números 3 y 5, se verificará la apertura de los pliegos que se hayan presentado.

Madrid, 29 de Abril de 1918. — El Presidente, José María de Ortega Morejón.

S—203

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Vicente Guillade Domínguez, del Ayuntamiento de Salva-

tierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Márquez Marino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Angel Guillade Márquez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y seis años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara y nariz largas y color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2223

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Avelino Blanco Castro, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Antonio Blanco Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio Blanco Castro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular y color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2224

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Garrido Troncoso, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Francisca Troncoso Pargieta pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Garrido Troncoso una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura baja, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2225

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio González Mariño, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Mariño Suárez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Merminio González

Mariño, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2217

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Otero Lago, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Doctores Lago González, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Luis Otero Lago, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura baja, pelo rubio, ojos galzos, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2218

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gumersindo Rodríguez Romano, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio Rodríguez Souto, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Segundo Rodríguez Romano, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2219

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fontán Atega, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Atega Míguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Venancio Fontán Atega una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918. — El Gobernador, Javier Cabello.

P—2220

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Andrés, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su padre Juan Manuel Rodríguez Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ricardo Rodríguez Andrés una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2221

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Araujo, sin segundo apellido, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su madre María Araujo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Daniel Araujo, sin segundo apellido, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; particiuares tenía varias pecas en la cara.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2222

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Otero Lago, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores Lago González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Luis Otero Lago una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2216

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido Otero Otero, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca

de su residencia, con el fin de que su esposa Dolores Lago González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Luis Otero Lago una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y nueve años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2215

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gayoso Torres, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Pilar Torres Cordero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel Gayoso Torres una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara larga, nariz regular, color pálido.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2214

Delegación de Hacienda de Teruel.

En el incendio acaecido en el despacho de D. Inocencio y D. Manuel Espaliargas en la noche del 23 al 24 de Junio último, fueron quemadas las inscripciones nominales de la Denda perpetua interior con interés del 4 por 100 anual, procedentes del 80 por 100 de Propios, una inscripción señalada con el número 4.720, de capital 11.918,08 pesetas, expedida á favor del Ayuntamiento de Mirambel, y por el concepto de Beneficencia, señaladas con los números 1.132, á favor del Hospital de Mirambel, de capital 840,18 pesetas; otra con el número 1.133, á favor del pío legado de pobres de Mirambel, de capital 52,76 pesetas; y por el concepto de Instrucción pública, señaladas con los números 536, á favor del Magisterio de Mirambel, de capital 5.801,32 pesetas; otra, número 537, á favor del legado de Serrano de Mirambel, de capital 217,10 pesetas; otra, número 538, á favor del Ayuntamiento de Mirambel, de capital 126,83 pesetas, y otra, número 139, á favor de la Instrucción pública de Mirambel, de capital 61,51 pesetas, sin que se haya abonado ningún interés por las mencionadas inscripciones, y según previene la Real orden de 17 de Abril de 1913, se hace indispensable en los casos de extravío ó destrucción de valores, se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, y previniendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado ó destruido.

Teruel, 9 de Abril de 1918.—El Delegado, José Aicora. P—2644

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Antequera.

D. Juan Manuel Casero Molins, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Antequera.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra D.^a Narcisca Palé y Vatilé, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1910 al 1917, inclusive, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Narcisca y Palé Vatilé sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á la misma, y que se describirá al final, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el local de la Recaudación, Infante Don Fernando, número 56, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas.

»Notifíquese esta providencia á la deudora, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la repetida deudora D.^a Narcisca Palé y Vatilé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijación en los estrados de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Descripción de la finca.

Una casa en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 15, que linda: por la derecha, entrando, con otra de D.^a Teresa Cárdenas; por la izquierda, con otra de doña Dolores Pérez, y espalda, casa calle Lucena, de D. Antonio Vilán.

Antequera, 6 de Abril de 1918.—El Recaudador, Juan Manuel Casero. P—3763

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.

Años 1898 á 99 al 1916.

D. Diego González Esnavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José María Moraleda Espinosa, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 17 de Mayo de 1917, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José María Moraleda Espinosa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de esta partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibi-

miento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en el término de Lillo, al pago de la Solana de Daucos, en el camino de Lillo, mano izquierda parte adentro; linda: Saliente, D. Serapio Ochoa; Mediodía y Poniente, vecinos de Lillo, Norte, pertenencia de la ermita de Esperanza; de caber cinco fanegas, ó sean dos hectáreas 31 áreas y 83 centiáreas.

Una tierra en el término de Lillo, camino del Romeral, á la parte alta; linda: al Saliente, Máximo Córdoba; Mediodía, José Pirisuelos, Poniente y Norte, D. Jesús Segoviana; de caber dos fanegas de 60 estadales cada una.

Una tierra en el término de Lillo, sitio Jarilla del Pozo, la divide el camino; linda: al Poniente, José María Gallego; Mediodía, Gonzalo Fernández; Saliente, Eugenio Simón, Norte, Juan Zamorano y Bruno Cazueros; de caber ocho fanegas.

Una tierra en el término de Lillo, en la Olla de Ariño; linda: al Saliente, Pedro Simón; Mediodía, Víctor Hijosa; Poniente, Vicente Martín, Norte, Vicente Portugués; de cabida cuatro fanegas.

Una tierra en igual término, en la Ho Laborregas; linda: Saliente, José Crespo; Poniente, Margarito Zamorano; Mediodía, Rafael Tapia, y Norte Pedro Eugenio Maroto; de caber cuatro fanegas.

Lillo, 1.º de Abril de 1918.—El Recaudador, Diego González. P—2741

Recaudación de Contribuciones de Logroño.

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1912 á 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados que á continuación se expresan:

Eugenio Sancho:

Un olivar sito en la partida de Valderugs, de este término, de cabida de tres fanegas y seis celemines, equivalente á 73 áreas 36 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de José Sola; por Sur, con herederos de Martín Alesanco; por Este, con herederos de J. D. Sáenz, y por Oeste, herederos de José Sola.

Una huerta sita en la partida de La Ribera, de este término, de cabida cuatro fanegas y seis celemines, equivalente á 94 áreas 32 centiáreas, que linda: por Norte, con Juan Manuel Farias; por Sur, con Marqués de San Nicolás; por Este, con el mismo, y por Oeste, con camino.

Cayetano Sanz Iñiguez:

Una huerta sita en La Ribera, de este término, de cabida nueve fanegas cuatro celemines y dos cuartillos, equivalente á una hectárea 96 áreas y 92 centiáreas, que linda: por Norte, con río Ebro; por Sur, con río Reniega; por Este, con D. Mariano Díaz de Elorriaga, y por Oeste, con Condesa de Bornos.

Francisco Díez Bellosó:

Una heredad cereales sita en la partida de Río Mayor, de este término, de cabida de una fanega y tres celemines, equivalente á 26 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, con camino de las Tejeiras; por Sur, con herederos de Vicente Fernández Urrutia; por Este, con herederos de Vicente Ruiz Aguirre, y por Oeste, con herederos de Timoteo Rodríguez.

Otra ídem pastoreo sita en la partida

de Valdegastea, de este término, de cabida seis fanegas, equivalente á una hectárea 25 áreas y 67 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de Baltasar Viguera; por Sur, con ejido de la ciudad; por Este, con herederos de D. Benito Ruiz, y por Oeste, con D. Baltasar Ruiz.

Otra ídem íd. sita en la partida de Valdegastea, de este término, de cabida de cinco fanegas equivalentes á una hectárea 15 áreas y 29 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de D. Rafael Farias; por Sur, con senda del término; por Este, con terrenos ejidos del común de vecinos.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Logroño, 17 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Saturnino Ruiz. P—1636

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero, contra los contribuyentes deudores de los años 1916 y 1917 D. Liborio Jimeno Molinos y D. Cayetano Sanz Repiso, vecinos que fueron de Valladolid y Quintanilla de Arriba, respectivamente, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que les han sido embargados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta localidad.

»Háganse las notificaciones á referidos deudores en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocerse el paradero, heredero ó persona que legalmente les represente.»

Deudores que se citan.

Liborio Jimeno Molinos. Débito, 24,07 pesetas.

Una viña, en término de Padilla de Duero, y pago del Hornillo, de cabida 800 cepas, equivalentes á 32 áreas; linda: Oriente, herederos de D. Demetrio Recio; Mediodía, Julián Fuente; Poniente, Anselmo Samaniego, y Norte, Valentín Esteban.

Una tierra, que antes fué viña, en el mismo término y pago de las bodegas, de cabida media fanega, equivalente á 23 áreas 29 centiáreas; linda: Oriente, here-

deros de Alejandra Cardenal; Mediodía, Poniente y Norte, los mismos.

Mitad de una casa en dicho Padilla de Duero, calle de Cantarranas, número 36, que linda: por la derecha, entrando, con la de herederos de Inocencio Ruiz; por la izquierda, camino; espaldiz, servidumbre, y al frente, la calle.

Cayetano Sanz Repiso. Débito, 53,69 pesetas.

Una tierra, en término de Padilla de Duero y pago de las Conejeras, de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes á 57 áreas 98 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, la de Pedro Serrano; Poniente, Bruno Gómez, y Norte, camino.

Otra tierra en el mismo término y pago de las Conejeras, de cabida ocho celemines, equivalentes á 34 áreas 20 centiáreas; linda: Oriente, erial; Mediodía, Tiburcio Pérez; Poniente, Félix Redondo, y Norte, camino.

Otra tierra en referido término y pago de la Higuera, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á 69 áreas 87 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, cañada; Poniente, herederos de D. Demetrio Recio, y Norte, Juan Barroso.

Y como quiera que se ignora el domicilio de referidos deudores, herederos ó persona que legalmente les represente, se les notifica por medio del presente anuncio, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instrucción, el cual ha de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Padilla de Duero, á 5 de Abril de 1918. El Recaudador, Longinos Sordo.

P—2747

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero, contra los contribuyentes deudores de los años 1916 y 1917, D. Liborio Jimeno Molinos y D. Cayetano Sanz Repiso, vecinos que fueron de Valladolid y Quintanilla de Arriba, respectivamente, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Requírase á los deudores D. Liborio Jimeno Molinos y D. Cayetano Sanz Repiso, para que en término de tres días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y desconociéndose el domicilio de indicados contribuyentes, herederos ó persona que legalmente les represente, se les hace saber por medio del presente que, transcurridos indicados días, según previene el artículo 93 de la Instrucción, se suplirán á su costa.

Padilla de Duero, 5 de Abril de 1918. El Recaudador, Longinos Sordo.

P—2746

Agencia ejecutiva de la zona de Belmonte.

D. Eduardo Martínez Villaseca, Agente ejecutivo de la zona de Belmonte.

Hago saber: Que instruyo expediente de ejecución de sentencia, dictada por el Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino, en el que se signió por alcances contra D. Juan Francisco Baso Granados, vecino de Santa María de los Llanos, difunto, como Agente ejecutivo de la cuarta zona de este partido de Belmonte, por la suma

de 6.083 pesetas 50 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á los últimos cinco años, reintegro, dietas, gastos y costas, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Santa María de los Llanos, 10 de Marzo de 1918.—Unase el mandamiento al expediente de su razón, y notifíquese el embargo de fincas expresando las notas puestas por el señor Registrador de la Propiedad á los herederos declarados responsables D.^a Cipriana Prieto, D. Manuel, D. Mariano, D. Pelayo y D.^a Dolores Granados Prieto, que en su mayoría ya queda justificado son de domicilio ignorado, por cuya causa se hará la notificación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, requiriéndoles para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la última inserción del edicto, efectúen el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca, y presente en la oficina de esta Agencia la carta de pago y verifique el del reintegro, dietas y gastos, pues de lo contrario se procederá á la venta de las fincas embargadas.

Lo acuerda y firma el Agente, Eduardo M. Villaescusa.»

Fincas embargadas en el término de Santa María de los Llanos.

Una tierra en los Cabajos, de haber nueve celemines ó sean 48 áreas 30 centiáreas; linda: por Este, Nolasco Leal; Sur, Hermenegildo Valdés; Oeste, fué María López, y Norte, Bonifacio Valdés; inscripta al folio 185 del tomo 897.

Otra en el Basudillo, de haber dos fanegas tres celemines y tres cuartillos ó sean una hectárea 48 áreas y 92 centiáreas; linda: por Este, Lucas Valdés; Sur, herederos de Estanislao Valdés; Oeste, Baldomero Moreno, y Norte, herederos de Maximina Pacheco; inscripta al folio 193 del mismo tomo.

Otra en el Santo, de haber siete celemines ó sean 37 áreas y 56 centiáreas; linda: por Este, José Isidro Salazar; Sur, Valentín (Valdés) Fernández; Oeste, Pío Salazar, y Norte, camino del Pedernoso; inscripta al folio 197 del citado tomo.

Otra en las Zorreras, de haber seis celemines (sin equivalencia métrica conocida); linda: por Norte y Mediodía, Mariano Salazar; Saliente, camino de las Mesas, y Poniente, Francisco Reillo; inscripta al folio 250 del tomo 386.

Otra en la Vereda, de haber una fanega (sin equivalencia métrica conocida); linda: por Norte, herederos de Manuel Carralero; Saliente y Mediodía, los de Tomás de Meza; Poniente, Gregorio López; inscripta al folio 8 del tomo 400.

Otra en la Presa, de haber seis celemines (sin equivalencia métrica conocida); linda: por Saliente y Mediodía, D. Mariano Salazar; Poniente y Norte, herederos de D.^a Maximina Pacheco; inscripta al folio 690 del indicado tomo.

Otra en el Camino del Paso, de haber dos celemines (sin equivalencia métrica conocida); linda: por Saliente, realengos; Mediodía, el camino, y Poniente y Norte, herederos de D.^a María de Cuevas; inscripta al folio 18 del indicado tomo.

Otra en Cañada del Tovar, de haber una fanega y seis celemines (sin equivalencia métrica conocida); linda: por Saliente y Mediodía, herederos de Miguel López; Poniente, D. Mariano Salazar, y Norte, Gregorio; inscripta al folio 20 del repetido tomo.

Otra quición, en San Salvador, de haber un celemin (sin equivalencia métrica); linda: por Saliente y Mediodía, Juan Francisco Baso; Poniente y Norte, José

Isidro Salazar; inscripta al folio 22 del mencionado tomo.

Otra en el mismo sitio, de haber cinco celemines y medio (sin equivalencia métrica); linda: por Saliente y Mediodía, Juan Francisco Baso; Poniente, José Isidro Salazar, y Norte, Eugenio Fernández; inscripta al folio 24 del referido tomo.

Otra en el Rubial, de haber dos fanegas y nueva celemines (sin equivalencia métrica); linda: por Saliente, Eusebio Brea; Mediodía, Laureano Mena; Poniente, Felipe López, y Norte, herederos de Valentín Fernández Moreno; inscripta al folio 246 del tomo 412.

Mitad pro indiviso de una tierra en el Incosillo, de haber una fanega cinco celemines, equivalentes á 76 áreas 80 centiáreas 10 decímetros 90 centímetros; linda: por Saliente, otra que fué del Beneficio Curado; Mediodía, Luis Cobo; Poniente, hijos del aprovechamiento común, y Norte, Pedro Valdés; inscripta al folio 57 del tomo 190.

Otra tierra en camino de Pedro Muñoz, de haber media fanega (sin equivalencia métrica); linda: por Saliente, dicho camino; Mediodía y Poniente, Ilecós, y Norte, Ramón Valdés; inscripta al folio 161 del tomo 141.

Otra en el Cerro de las Huertas, de haber tres almudes (sin equivalencia métrica); linda: por Saliente, Juan Cantarero; Mediodía, senda de la Lámpara; Poniente, Mariano Salazar, y Norte, Ilecós; inscripta al folio 184 del indicado tomo.

Mitad pro indiviso de una viña en el Carril de los Lavajos, compuesta toda ella de 800 cepas en una fanega de tierra (sin equivalencia métrica); linda: por Saliente, Tomás López; Mediodía, Toribio Moreno; Poniente, Tomás Mena, y Norte, Petronilo Granada; inscripta al folio 176 del propio tomo.

La cuarta parte de una tierra pro indiviso en el Arenal, de haber toda ella cuatro fanegas (sin equivalencia métrica); linda: Saliente, camino de Las Mesas; Mediodía y Norte, herederos de Eugenio Fernández, y Poniente, Juan José Pirruaga; inscripta al folio 197 del tomo 491.

Un pajar porchado, sito en el pueblo de Santa María de los Llanos, calle de las Eras, número 3, que linda: por su frente, la calle; izquierda, Lucas Medina; derecha, camino nuevo, y espalda, Valentín Pirruaga.

Según la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad al tomar anotación preventiva de embargo, resulta:

1.^o Que las 12 primeras fincas reseñadas se hallan afectas á una anotación preventiva de embargo, tomada por mandato del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de Madrid, dimanante de autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Gómez y Gómez contra Juan Francisco Baso Granada, en reclamación de cantidad;

2.^o Que las 16 fincas primeras han quedado afectas á embargo á favor de la Hacienda, para responder á las resultas de este expediente, y

3.^o Que la finca número 17 no ha sido anotada el embargo por no resultar inscripta al nombre del deudor, pero se ha tomado nota en el libro correspondiente, y no aparece que sea gravada más que con el embargo acordado en este expediente.

Y para que el presente edicto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, lo extiendo por triplicado en Santa María de los Llanos á 12 de Marzo de 1918.—Eduardo Martínez Villaescusa. P—2743

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Año de 1916.

D. Miguel Altadill Valles, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Arbones, 2,01 pesetas.
José Bonamich Melich, 4,81.
Ramón Berengué Tarragó, 17,90.
Jaime Cardona Canalda, 9,83.
Pedro Cabestany Gabaldá, 4,37.
José Comabella Vidal, 5,45.
Ramón Domenech Domenech, 3,04.
Antonio Folqués Suñé, 1,64.
José Gisbert Ferré, 2,63.
Pedro Gisbert, 0,88.
José Juancomarte Melich, 0,43.
José Lares Suñé, 26,11.
Pilar Llop Domenech, 2,63.
Josefa Llop Suñé, 17,69.
José Melich Vidal, 1,75.
Vicente Pascual Fornós, 4,39.
Pedro Pifoll Suñé, 173,14.
Antonio Suñé Ruana, 3,95.
Joaquín Suñé Ruana, 1,32.
Mateo Vallespi Solé, 10,94.
José Villanueva, 0,65.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Masaluca, 22 de Enero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill.

P—2490

Urbana.—Año de 1915.

D. Miguel Altadill Valles, Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Folqué Suñé, 3,04 pesetas.
Pedro Piñol Suñé, 4,18.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Masalusa, 22 de Enero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill.

P—1385

Agencia ejecutiva

de la única zona de Moncada.

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Mariano Domenech Salinas, en término municipal de Batera, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1907 al cuarto trimestre de 1917 inclusivos, importantes 145,13 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 1.º del actual la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Mariano Domenech Salinas.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada, 7 de Marzo de 1918.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acillana. P—1771

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Concepción Torán Cardona, en término municipal de Quart de Poblet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1907 al cuarto de 1917, importantes 93,49 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Tres hamegadas de tierra secano, en este término municipal, partida de la Masía de Payo ó de Galledo; lindantes por Norte, Mercedes Andrea Ros; Mediodía, herederos de Pascual Ros Roméu; Oriente, Rafael Sans Mas, y Poniente, Bautista Liadró.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á dicha Concepción Torán Cardona, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada, 9 de Marzo de 1918.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acillana. P—1744

Agencia ejecutiva de la primera zona de Naval Moral de la Mata.

D. Julián Sánchez García, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en el expediente individual seguido en este pueblo de El Gordo, por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los años de 1915 y 1917, contra D. Crispulo Breña ó sus herederos, con domicilio ignorado, con fecha 5 del actual se trabó embargo para garantizar las responsabilidades de dicho deudor en las fincas cuya descripción se continúa:

Una suerte de tierra, con cuatro olivas al sitio denominado La Noia, de cabida 32 áreas cuatro centiáreas; linda: Saliente, con heredades de Santos Izquierdo; Mediodía, con otra de Luis Carbonero y otros; Poniente, con otra de D. Juan Antonio Pastor, y Norte, coisada pública; tiene un líquido imponible de 18 pesetas.

Otra suerte de heredad de siembra al sitio denominado Pedzo de la Monja, en la Puebla, de cabida 28 fanegas, ó sean 12 hectáreas 87 áreas y 80 centiáreas; linda: Saliente, con camino del Puente; Mediodía, con heredad de Miguel Camacho y regajo de las Olivillas; Poniente, con reguero de los Palomares, y Norte, con arroyo de Naciados; tiene un líquido imponible de 359 pesetas 50 céntimos; ambas fincas radican en este término municipal.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Crispulo Breña ó sus herederos, y al objeto de que pueda serle notificada la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente por duplicado para su in-

scripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otro ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo se requiere al citado D. Crispulo Breña ó herederos, para que, visto lo que estuyere el artículo 93 de predicha Instrucción, presenten y entreguen en la oficina de esta Agencia, sita en la plaza Mayor, casa de D. Victor Muñoz, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de citados bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

El Gordo, 7 de Abril de 1918.—El Agente, Julián Sánchez. P—2630

Agencia ejecutiva de Puebla.

Contribución urbana.—Años 1912 al 1917 inclusivos.

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después de publicado en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Josefa Alvarez:

Una casa en la calle de Labradores, número 3 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con otra de Juan Ramirez Gómez, número 5; izquierda, con la misma calle de Labradores, y fondo, con el de Sebastián López Ramos; capitalizada en 600 pesetas; valorada para la subasta en 400 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la

Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Puebla á 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1735

Contribución urbana.—Años de 1916 y 1917

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiéndose satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de inserta ésta en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Manuel Avenís Marqués ó Vázquez:
Una casa, sita en la calle del Otero, número 18; linda: derecha, con otra de Diego Mascas Mascas; izquierda, con la de María Ponce Jiménez, y fondo, con corrales de calle Paposas; valorada en 530 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Puebla á 29 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Manuel Estévez. P—1733

Agencia ejecutiva de la zona de Vivero.

D. José Plá Zubiri, Recaudador y Agente ejecutivo de la expresada zona de Vivero.

Hago público: Que el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 16 de Febrero de 1916, y por virtud de descubiertos á la Hacienda por el concepto de cédulas personales del año de 1915, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas los individuos expresados en la presente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incursos en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884:

»Procedáse á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio, con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en el expediente oportuno aparecen como ausentes los deudores que á continuación se expresan, los cuales no han podido ser notificados personalmente, y son los siguientes:

- Antonia Fernández, 2,55 pesetas.
- Victores Herrero, 2,55.
- Francisca Prieto, 2,50.
- José Bellas Budeiras, 2,55.
- Justa Fernández Canours, 2,50.
- Leocadio Raposo, 2,55.
- Ramón Vidal, 2,55.
- Antonia Sánchez Ferreiro, 2,55.
- Eduarda Maseda, 2,55.
- Antonio Díaz Vale, 2,55.
- Carmen Souto, 2,55.
- Dolores Pena, 2,55.
- Francisco Peco, 2,55.
- Concepción Ruiz Burón, 25,25.
- Antonio Permy Alonso, 2,55.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de dicha Instrucción, expido el presente por triplicado para el señor Alcalde, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á fin de dar la publicidad debida.

Vivero, 31 de Enero de 1918.—El Recaudador, José Plá. P—1888

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldaldía Constitucional de Marbella.

D. Rafael Ojal Palomares, Alcalde de esta ciudad, Presidente de Su Muy Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Quintas, é ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el

corriente Reemplazo, se les cita por el presente para que comparezcan personalmente ó representados en forma, los días 17 del actual y 3 de Marzo venidero, al Salón Capitular, en que han de tener efecto los actos de sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Machuca Padilla, hijo de Salvador y Ana.

Francisco González López, de José y María.

Bartolomé Riera Ripollés, de Bartolomé y Teresa.

Antonio Muñoz Calvente, de Antonio y Juana.

Francisco Camacho Gil, de Francisco é Inés.

Francisco Romero Delgado, de Juan y Rita.

Rafael Rodríguez Guerrero, de Francisco y Micaela.

Francisco Expósito Delgado, de José y María.

Cristóbal de la Salud Rodríguez, de Rafael y María.

Vicente Mediavilla Sarmiento, de Carmelo y Africa.

Antonio García Martín, de José y Mariana.

Juan Gil Escalona, de Bartolomé é Isabel.

Juan Eloy Paniagua Escribuela, de Emilio é Isabel.

Higinio Fernández Feijo, de Luis y Perpetua.

José Rodríguez Briales, de Jerónimo y Manuela.

José Domínguez Lozano, de José y María.

José Tomé Burgos, de Francisco y Manuela.

Manuel Muñoz García, de José y María.

Francisco Santisteban Vidal, de José y Ramona.

Manuel Cecilio Rubiales, de Francisco y María.

Antonio López Martín, de Antonio y Ana.

Gaspar Bernal Salcedo, de Juan y María.

Juan Jiménez, de Isabel.

Francisco Murillo Ortiz, de Francisco y Josefa.

José Lara Machuca, de José y Teresa.

Francisco Ruiz López, de Francisco y Francisca.

Fernando Alarcón Moreno, de Martín y María.

José Gil Ruiz, de Antonio y María.

Francisco Gómez Espinosa, de Pedro y Francisca.

José Manuel Capel Palenzuela, de Manuel y María.

Francisco Lima Millán, de Manuel y María.

Alvaro Burgos Cuéllas, de Juan y Mariana.

Miguel Navarro Díaz, de Miguel y de Isabel.

Fernando García Durán, de José y María.

Antonio del Río Ramírez, de Antonio y María.

Francisco Becerra Pifia, de Mateo y Francisca.

Sebastián Salas Barrocal, de José y Ana.

Antonio Mata Burgos, de Alonso y Pastora.

José Medina Ortega, de Juan y Rafaela.

Emilio Cortés Sánchez, de Francisco y Emilia.

Antonio Espinosa Gil, de José y María.
Juan Caravante Cabello, de Juan y María Dolores.
Marbella, 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Rafael Ojal. M—1483

Alcaldía Constitucional de Murcia.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 103 y 109 de la referida ley, y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Mozos que se citan.

José Iniesta Eslava, hijo de José y Pilar.
José Erans Jiménez, de José y Concepción.
Manuel Quesada Martínez, de Miguel y Soledad.
Ramón Rodríguez Martínez, de Juan y Ana María.
José Antonio Franco San Nicolás, de José y Sancha.
Ángel Rivera Nicolás, de José María y Antonia.
Antonio Ruiz García, de Andrés y Encarnación.
Antonio Ros Ródenas, de Antonio y Josefa.
José Vidal Sánchez, de Andrés y Juana.
Francisco Pérez Egea, de Francisco y Dolores.
Andrés Zamora Carrasco, de Andrés y Adelaida.
Manuel Checa Jiménez, de Luciano y Josefa.
Fernando Martínez Muniera, de José y María.
José Godínez Sánchez, de Miguel y Matilde.
Enrique Salas Garrido, de Enrique y Josefa.
Antonio Toral Caballero, de Juan y Ana.
Juan Egea Zapata, de Francisco y María Josefa.
Adolfo Agüera Ruiz, de José y Asunción.
Antonio Clares López, de Antonio y Esperanza.
Matías Balanza Cuartero, de Matías y Carmen.
Juan Tomás García, de Juan y Dolores.
Luis Sardina, de Faustina.
Manuel Pérez Camicio, de Agustín y Petronila.
José Ruiz Lledó, de Mariano y Carmen.
Alfonso García Izquierdo, de José y Eloísa.
José Correas Fernández, de Miguel y Sebastiana.
José Alcázar Carreño, de Manuel y Antonia.
Dionisio Navarro Canet, de José y Luisa.

Julio Ignoto Mejías, de Antonio y Josefa.
Ángel Gil Saura, de Andrés y Carmen.
Francisco Hernández García, de Francisco y Juana.
José María Ballester Paredes, de Juan y Alberta.
Fernando Flores Rubio, de Victoriano y Josefa.
Anselmo Fernández Guillén, de Juan y Pascuala.
Ángel López Sánchez, de Antonio é Isabel.
Ignacio Martínez Cervetto, de Mariano y María Dolores.
Juan Matencio Albaladejo, de Luis y Concepción.
Juan Caravaca Belmonte, de Juan y Concepción.
Francisco Campos Garfía, de José y Juana.
Antonio Matencio Albaladejo, de Luis y Concepción.
Antonio Alcaraz Funes, de Antonio y Carmen.
Antonio Expósito Alarcón, de Pedro y Dolores.
Antonio Alegría Martínez, de Antonio é Isabel.
Blas González Valero, de José María y Carmen.
Joaquín Lasheras Campos, de Carmen.
Valentín Lajarín González, de Miguel y Salvadora.
Miguel Valladolid, de padres desconocidos.
Manuel Luis Mesa, de Carmen.
Ginés Baeza González, de Ginés y María.
Rafael García, de padres desconocidos.
Miguel Barrios, ídem.
Antonio López, ídem.
Tomás García Peñalver, de Ginés y María.
Serafin Martínez Lozano, de Encarnación.
Román Caballero Nicolás, de José y Camen.
Antonio García Navarro, de Antonio y Vicenta.
Jesús Castillo Manzanares, de Francisco y Dolores.
José Sánchez Alcayna, de Luis y Dolores.
Murcia, 27 de Febrero de 1918.—El Presidente, Juan Díaz. M—1478

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 103 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Mozos que se citan.

ARBOLEJA

Antonio Ródenas Nicolás, hijo de Francisco y Encarnación

Francisco Lozano Pérez, de Francisco y María.
Juan Meseguer Caravaca, de Juan y Concepción.
Ginés Lucas Cerezo, de Ginés y Josefa.
Miguel Campos Torres, de Antonio y Fuensanta.
José Pérez Hernández, de José y Antonia.
Joaquín Jimeno Vidal, de Ramón y Carmen.
Joaquín Amores Bernal, de Mariano y Joaquina.
José González Mendoza, de Joaquín y Rufina.
Saturnino Sánchez Ruiz, de José y Josefa.

ALBATALIA

Mateo Martínez Martínez, de José y Josefa.
Manuel García Ferre, de José y Remedios.
Antonio Moreno Ródenas, de Antonio y Josefa.
Francisco Prieto Reina, de Francisco y Fuensanta.
Juan Jimeno Gálvez, de Hilario y Francisca.
Antonio Nicolás Campoy, de Ladislao y Francisca.
José Nicolás Sánchez, de José y Carmen.
Manuel Pagán Febrero, de José y María.
José Iniesta Eslava, de José y Pilar.
Antonio Box López, de Mariano y Francisca.
Ramón Martí Navarro, de Miguel y Josefa.
Francisco Martínez Espín, de Prudencio y Joaquina.
José Montessinos Mínguez, de Francisco y Josefa.
José Pérez Alegría, de José y María.
Ángel García Seguí, de Manuel y Rosario.
Miguel Sánchez Sánchez, de Miguel y Juana.
Antonio Ros Navarro, de José y Antonia.

CHURRA

José Sánchez Sánchez, de Francisco y María.
Simón Molina Bernabé, de Antonio y María.
Juan Ortega Sabater, de Cayetano y María.
José López Peñarubia, de José y Antonia.
Juan Nicolás Bernal, de Juan y María.
Antonio Alarcón Rubio, de José y Josefa.
José Peñaranda Sánchez, de Antonio y Catalina.
Luis Serrano Zomeño, de Luis y Encarnación.
Patricio Martínez Aranda, de Miguel é Isabel.

ESPINARDO

Isaac Gallego Franco, de Isaac y Carmen.
José Martínez Torres, de Francisco y Soledad.
Francisco Martínez Palazón, de Francisco y Salvadora.
Manuel Hernández Hernández, de Manuel y María.
Felipe Carpa Reverte, de Manuel y María.
Juan Nortes Nicolás, de Jesús y Fuensanta.
Antonio Muñoz Martínez, de José y Dolores.
José Sánchez Martínez, de Francisco y María.

Carmelo Botir Peco, de José y Ascensio.
 Bartolomé García García, de Fernando y Dolores.
 Francisco Flores Abárca, de Francisco y Concepción.
 Antonio Vicenta González, de Francisco y Concepción.
 Tomás Cutilas, de Josefa.
 Antonio Ortega Martínez, de Pedro y Francisca.
 José Gil Sánchez, de Juan y Escolástica.
 Fernando Cañizares Carps, de Fernando y María.
 José Martínez Pérez, de Antonio y Dolores.
 Luis Amador Amador, de Ramón y Rosenda.
 Angel Martínez Luna, de Vicente y Josefa.

GUADALUPE

Carmelo García Nicolás, de Fulgencio y Antonia.
 Pedro Gómez Vidal, de José y Josefa.
 José Hernández Nicolás, de Juan y Josefa.
 Manuel Lasheras Sánchez, de Antonio y Ana.
 Fernando López García, de Joaquín y Josefa.
 José Nicolás Rodríguez, de José y Antonia.

MORA

Antonio Barza Sánchez, de Antonio y Teresa.
 Francisco Aguilera García, de Francisco y Francisca.
 José Almada González, de José y Teresa.
 Ginés Belmonte García, de José y Josefa.

JAVÁVI

Francisco Ballesta Pérez, de Antonio y Englosa.
 José Pescador Pérez, de Blas y Josefa.
 José Vázquez Hernández, de José y Paula.
 Diego Gil Galrao, de Juan y Rosenda.
 María, 23 de febrero de 1918.—El cuarto Presidente de Alcaldía, Pascuente, Carlos Vázquez. M—131

Alcaldía constitucional de Sierra

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Bernardo Díaz, padre del mozo número 106 del Reemplazo de 1916, y á los efectos dispuestos en el artículo 135 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho padre se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes para fines de quintas.

Pola de Sierra, 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Rodríguez. M—2299

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Francisco, Faustino, Avelino y Celestino Cueto Prieto, hermanos del mozo número 297 del Reemplazo de 1916, y á los efectos dispuestos en el artículo 135 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos hermanos se sirva participarlo á

esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, para fines de quintas.

Los expresados Francisco, Faustino, Avelino y Celestino Cueto Prieto son hijos de Manuel y Teresa, naturales de la parroquia de Siero, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Rodríguez. M—2299

Alcaldía Constitucional de Ribadesa

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Cipriano Oca Heras, concurriendo al Reemplazo del año 1916, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años ó ignorado paradero de su hermano Isidoro Oca Heras, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por 2 que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isidoro Oca Heras, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Isidoro Oca Heras, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Cipriano Oca Heras.

El referido Isidoro Oca Heras es natural de Alarcón, hijo de Mateo Oca Arcevedillo y de Petra Heras, y cuenta treinta y tres años de edad.

Ribadesa, á 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Bernardino Arcevedillo. M—23.0

ANUNCIOS OFICIALES

Oficio de Corredores de Comercio de Valencia

Habiendo fallecido D. Lamberto Samper A. heras, corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devoción de su herencia á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 12 de Abril de 1918.—El Síndico-Presidente, Tomás D. S. —El Contador-Secretario, Arturo Martí. X—1067

Banco de España

Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 313, de pesetas ochocientos treinta en obligaciones del Tesoro al 4.75 por 100, expedido por esta Sucursal en 12 de Agosto de 1915, a nombre de D. Isidoro Rey Álvarez, se anuncia al público por segunda vez, para que el interesado comparezca a reclamar, y verifique con la pérdida de dos meses, y contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Sierra y Boletín oficial de la provincia de Orense, según determinan los artículos 4 y 28 del Reglamento de este Banco, la pérdida de dicho resguardo, para que el interesado comparezca a reclamar, y verifique con la pérdida de dos meses, y contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Sierra y Boletín oficial de la provincia de Orense, según determinan los artículos 4 y 28 del Reglamento de este Banco, la pérdida de dicho resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 20 de Abril de 1918.—El Secretario, M. Heras. X—944

La Providencia de Lérida

SOCIEDAD EN COMANDITA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Balanza efectuada en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO		Pesetas
Caja.....	5.268,48	
Depósito.....	4.617,50	
Mobiliario.....	178,05	
Gastos de organización.....	460,52	
Agencias.....	689,35	
	11.214,90	
PASIVO		
Capital.....	10.000,00	
Reservas.....	1.214,90	
	11.214,90	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBS		
Agencias.....	378,25	
Depósito.....	85,50	
Mobiliario.....	99,00	
Gastos de organización.....	1.161,34	
Comisiones.....	9.801,22	
Gastos generales.....	6.753,05	
Pólizas.....	29.370,00	
	35.998,36	
HABER		
Reservas.....	1.043,50	
Intereses.....	171,65	
Cuotas.....	33.630,55	
Caja.....	25,66	
	35.901,36	

Lérida, 20 de Abril de 1918.—El Sr. cío Comanditario Director, José Sotes y Compañía. X—16.6